

# EL RIOJANO

## REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios.  
 " Modesto Ramírez de la Piscina.  
 " Juan Bautista Marín.  
 " Ceferino Ojeda,  
 y cuantas personas gusten remitir  
 sus escritos.

La correspondencia y encargos á los  
 Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,  
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN,  
 TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y  
 30 de cada mes.

### SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Por-  
 tales, números 90 y 92.

### PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.  
 Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.  
 No se devuelven los originales.

### ¡ATREVIDO!

La verdad es que Antonio se llama cualquiera... cualquiera que se llame Antonio; el apellido García es asaz vulgar, como diría Fray Mostaza; Alix ya es otra cosa, y otra cosa es Antonio García Alix, que, por lo menos y por lo más, hoy es Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Ya va diciendo *nuestro* Ministro quién es como Ministro, porque como murciano se le conoce hace mucho tiempo, y, sobre todo, en Murcia.

Si he de hablar con la franqueza de mi tierra, aunque no soy ni siquiera de Albacete, me parece con Antonio muy atrevido, y papeles cantan, porque atropellando la ley de Instrucción pública más de una vez y más de dos, redacta y publica el decreto de 18 de mayo último. Pero no zarandemos más este asunto, tan comentado ya por la prensa, y vamos á otro, al que nos ofrece la R. O. de 16 de mayo, en virtud de la que suspenden ó aplazan hasta el próximo septiembre los ejercicios de reválida del grado superior y normal.

Entiendo que la determinación del Ministro es criticable, porque si admitimos como cierto el que algunos alumnos de la Normal central han solicitado *espontáneamente* el aplazamiento concedido de las indicadas reválidas, acaso muchos alumnos de otras normales, en número mayor, no habrán aplaudido como buena la suspensión de aquellos ejercicios.

Además se ha proporcionado grave perjuicio á aquellos alumnos ó aquellos maestros que comenzaron su preparación con energía, con fé y voluntad, armonizando en octubre el trabajo con el tiempo de que disponían; y entre tanto aspirante, es seguro que alguno ó varios estuvieran instruidos á conciencia para practicar con éxito bien definido aquellos ejercicios.

Así, pues, lo más racional hubiera sido, no lo que se ha hecho, sino conceder reválidas en septiembre, sin suspender las que se debían haber celebrado en esta época.

Hubiera resultado una de estas dos cosas; ó que en la promoción de junio había bastantes maestros para las plazas asignadas á cada Normal, ó no los había; si lo primero ¿por qué aplazar las reválidas hasta septiembre? Si no los había, en septiembre se podía haber completado el número.

Pero este aplazamiento, tan injustificado para mí, creo que trae más cola que un cometa, y posible es que antes de septiembre se corra el velo del misterio de aquel aplazamiento, contando, claro es, con que el señor García Alix sea Ministro de Instrucción pública hasta tan *larga* fecha. ¡Cómo estamos en España!...

Acaso esta crítica mía alcance, por tabla, á la comisión asesora que ha nombrado para sí el Sr. Ministro, si aquella tuvo arte ó parte en la información; y para endulzar algo lo amargo de la crítica, un aplauso, no muy fuerte, merece el Sr. García Alix por

el relativo tino que ha tenido al constituir aquella comisión, compuesta de personas de distinto color político, muy ilustradas todas y todas muy dignas, pero Sr. Ministro ¿no hace falta en esa comisión informadora un maestro ilustrado y práctico conocedor de las necesidades y falta de organización en la 1.ª enseñanza? Por eso decía antes que el Sr. García Alix merecía un aplauso, pero no muy fuerte, por el relativo tino que ha tenido al constituir aquella comisión.

Para endulzar, pues, algo lo amargo de la crítica de antes, vaya ahora un aplauso... de uñas, Sr. García Alix.

EL VARÓN DE LA RIOJA.

### SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública  
 Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el consejo de ministros; En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones donde exista Instituto de segunda enseñanza y no hubiese escuelas especiales de Artes é Industrias, se establecerán en los Institutos clases

nocturnas, acomodándolas al tiempo de dos horas, para dar la enseñanza gratuita á los obreros que soliciten matrícula en las mismas.

Art. 2.º Estas clases, segun las condiciones de cada provincia, y segun predominen en ella las industrias agricolas, mineras, manufactureras ú otras análogas, se ajustarán á los conocimientos generales más adecuados para que el trabajo dé los obreros en dichas industrias dé los resultados más provechosos que sea posible.

Art. 3.º La enseñanza en estas clases será elemental, y comprenderá las asignaturas de Gramática castellana, Aritmética, Algebra, Geometría, Dibujo, elementos de Física, Mecánica, Agricultura, Fisiología, é Higiene y estudios prácticos de aplicación.

Art. 4.º Las clases podrán ser alternas ó bisemanales, quedando á cargo del director el determinar y hacerlo público, fijando el oportuno edicto en el tablón de anuncios del establecimiento.

Art. 5.º Los alumnos podrán matricularse libremente en las asignaturas que sean de su agrado; pero siempre el estudio de la aritmética deberá preceder al de álgebra y el de geometría al de la física.

Art. 6.º Los Directores de los Institutos organizarán las clases, poniendo al frente de ellas profesores numerarios, auxiliares y ayudantes, en forma que el trabajo se reparta entre todos los que se dedican á la enseñanza de los mencionados estudios.

Art. 7.º También podrán los directores autorizar á profesores de otras escuelas ó personas de reconocida competencia para desempeñar gratuitamente las clases, permitiendo, si lo creyeren conveniente, que expliquen otras asignaturas.

Art. 8.º En toda Escuela Normal se destinará hora y media á la enseñanza gratuita y nocturna de adultos ó niños dedicados al trabajo.

Art. 9.º La enseñanza en estas clases será de lectura, escritura, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, gramática castellana, elementos de geometría lineal, y dibujo y el catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 10. Como ampliación, para los que tengan aptitud y vocación, se dará enseñanza compendiada de Geografía, Historia y Sistema métrico decimal.

Art. 11. Los directores de las Escuelas Normales son los encarga-

dos de organizar las clases, distribuir equitativamente el trabajo entre los profesores y velar por el mejor resultado de esta enseñanza.

Art. 12. Tanto los directores de los Institutos como los de las Escuelas Normales, darán cuenta al ministerio, por conducto de los rectores, durante el mes de Octubre, de haber organizado las anteriores enseñanzas, y al terminar el curso comunicarán el número de alumnos que hubiesen asistido á las clases y los resultados obtenidos.

Art. 13. Los alumnos podrán solicitar de los directores de los establecimientos en que hubieren cursado, la correspondiente certificación de asistencia y de aprovechamiento, si hubiere lugar, segun el informe del profesor.

Art. 14. Tanto en las enseñanzas establecidas en los Institutos como en las organizadas en las Escuelas Normales, el estudio será puramente práctico, sin que los alumnos tengan necesidad de adquirir libros ni hacer gastos de ninguna especie.

Art. 15. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para que se cumpla y ejecute este decreto desde el próximo curso académico.

Dado en palacio, á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—*Maria Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Art. 2.º Los alumnos y todas las personas que asistan á una clase oficial se hallan bajo la autoridad del catedrático, debiendo guardar la mayor compostura y obedecer cualquier orden que este les dicte dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 3.º Los catedráticos pasarán diariamente lista, tanto en las universidades como en los institutos, anotando las faltas de asistencia de los alumnos.

Art. 4.º Cuando un alumno, sin justificación de enfermedad ni causa legítima, llegue á contar veinte fal-

tas de asistencia á clases diarias, ó diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio.

Art. 5.º Queda al criterio de los catedráticos apreciar el valor de los justificantes que los alumnos presentan para disculpar su falta de asistencia. Si el alumno se creyese perjudicado, podrá reclamar al director del Instituto ó al decano de la facultad en que siga sus estudios.

Art. 6.º Los claustros y los directores de los Institutos adoptarán las medidas que estimen más oportunas para evitar que los alumnos falten á la debida compostura dentro del establecimiento ó á la puerta del mismo.

A este fin, en aquellos Institutos en que el local lo permita se organizarán salas de estudio á cargo de los profesores auxiliares, quedando encargado el claustro de la reglamentación de este servicio, así como de determinar las condiciones en que debe admitirse á los alumnos.

Si hubiere falta de auxiliares, ó estos tuvieren otros deberes á su cargo, el claustro podrá proponer al rector el nombramiento de ayudantes especiales gratuitos en número conveniente para desempeñar estas funciones.

Art. 7.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones, ó por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente á entrar en clase, los rectores y directores de los establecimientos decretarán la clausura de la en que esto ocurriese, teniendo dichos alumnos que repetir la asignatura en el curso próximo.

Art. 8.º Los días de vacaciones por fiestas religiosas, nacionales ó locales, se fijarán en la tablilla de anuncios de las Universidades é institutos, firmando el edicto los secretarios con el V.º B.º de los rectores ó directores.

Art. 9.º Las vacaciones por fiestas de Navidad comenzarán el 15 de Diciembre y terminarán el 10 de Enero.

Art. 10. La asistencia de los profesores numerarios á clase es obligatoria. Los rectores y directores de los establecimientos docentes llevarán nota exacta de la asistencia de los catedráticos, dando cuenta mensual al ministro.

Art. 11. Los rectores y directores podrán por una vez en cada curso conceder quince días de licencia á los catedráticos sometidos á su jurisdicción. El ministro podrá conce-

der un mes. El profesor que sin autorización ni causa justificada dejase de concurrir á clase por espacio de treinta días, será declarado excedente

Art. 12. Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resultara que algún catedrático numerario hubiese concurrido en el curso menor número de días que el auxiliar á la explicación de la asignatura, sin causa fundada, no podrá dicho profesor figurar en el tribunal de su asignatura, ocupando su puesto el auxiliar, al cual corresponderá percibir los derechos de examen.

Art. 13. Los rectores y directores de los establecimientos docentes, bajo su directa y expresa responsabilidad, quedan encargados de que lo anteriormente dispuesto se cumpla desde el próximo curso académico.

Art. 14. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aplicar lo antes posible las disposiciones establecidas en el Real decreto de 18 del corriente, y sobre todo en la parte á que hace referencia á la provisión de escuelas públicas de primera enseñanza para dar la mayor unidad á la forma, procurando armonizarla con las facultades concedidas á los Rectorados de los distritos universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspendan las oposiciones de las escuelas que en la actualidad se han anunciado y no hayan comenzado los Tribunales respectivos á practicar los correspondientes ejercicios, debiendo proveerse en virtud de lo prevenido en aquella Real disposición, á propuesta de los respectivos Rectorados y en el turno que á juicio de los mismos corresponda, sujetándose á las prescripciones establecidas en dicho Real decreto, y á las que para la aplicación del mismo han de dictarse muy en breve, y en su consecuencia los Tribunales nombrados al efecto remitirán á este Centro cuantos expedientes que de los opositores tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

G. ALIX (1)

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en la Caja de fondos de instrucción primaria, establecida en esta capital, las cantidades que por dicho concepto resultan adeudando del primer trimestre del corriente año de 1900 y que se detallan en la relación de descubiertos inserta en este periódico oficial, núm. 76, correspondiente al día 5 de abril último; he resuelto imponer á los Alcaldes de los mismos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales, con la que se hallan conminados por la circular de este Gobierno de 18 del actual, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 112, del día 21 del mes que rige, que harán efectiva dentro del término de diez días, en el papel correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la vigente ley Municipal.

Logroño 29 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

*Pueblos á que se refiere la anterior circular.*

Quel, Préjano, Herce, Zarzosa, Robres, Villarroya, Turruncún, Bergasillas, Calahorra, Rincón de Soto, San Vicente de la Sonsierra, Foncea, Castañares de Rioja, Galbárruli, Ribas, Nalda, Albelda, Entrena, Alberite, Agoncillo, Sotés, Sojuela, Alesanco, Badarán, San Millán de la Cogolla, Baños de Río Tobía, Arenzana de Abajo, Tricio, Ventosa, Santa Coloma, Hormilleja, Torrecilla sobre

(1) Señor Ministro: Debéis crear en vuestro departamento un *Negociado de Corrección de Estilo*, para que no aparezcan en la *Gaceta* disposiciones con tan pésima construcción gramatical como la de esta Real orden, porque cuidado que resulta feo é ingrato eso de *á que hace referencia; á la provisión de escuelas; á la forma; á los Rectorados; á bien disponer; á practicar; á propuesta; á juicio; y á las que para; á este Centro; á... á... en fin*, que con tantas *aes*, hay que tener durante su lectura abierta la boca, para no ahogarse, y esto señor Ministro resulta feo hasta más no poder y antigramatical.

De *El Magisterio Nacional*..

Alesanco, Canillas, Castroviejo, Villaverde, Tobía, Arenzana de Arriba, Leiva, Villarta Quintana, Cirueña, Zorraquín, Nestares, Hornillos, La Santa.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública DE LOGROÑO

*Circular*

No habiéndose recibido en la Secretaría de esta Junta los presupuestos del material de Escuelas que han de regir durante el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año, de los pueblos que á continuación se expresan, he resuelto ordenar á los Maestros y Maestras de instrucción primaria de los mismos, que inmediatamente remitan dichos documentos, tal y como se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de enero de 1872, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, adoptaré las medidas coercitivas que estime procedentes contra los morosos, exigiéndoles la responsabilidad consiguiente.

Logroño 2 de Junio de 1900.—El Gobernador Presidente.—Manuel Baamonde.

*Pueblos á los que se refiere la anterior circular.*

Alfaro, Rincón de Soto, Tadelilla, Enciso y aldeas, Corera, Herce, Galilea, Ocón y aldeas, Bergasillas, Carbonera, Santa Eulalia, Turruncún, Villarroya, Zarzosa, Robres, Poyales y aldeas, Ausejo, Alcandredre, Pradejón, Igea, Valdeperillo, Muro de Aguas y aldea, Valdemadera, Haro, Briones, San Vicente de la Sonsierra y aldea, San Aseusio, (Maestra), Abalos (Maestro), Foncea, Zarratón, Briñas, Fonzaletche y aldea, Cihuri, Galbárruli, Gimileo, Ochánduri, Ribas, Villalba, Logroño y sus barrios, Nalda y aldea, Fuenmayer, Navarrete, Cenicero, Lardero, Ribafrecha, Murillo, Villamediana, Albelda, Lagunilla y aldea, Entrena, Agoncillo, Sotés, Santa Engracia, Daroca, Hornos, Leza, Medrano, Sojuela, Sorzano, Zenzano, Clavijo, Torremontálvo, Nájera, Alesanco, Canales, San Millán de la Cogolla, y aldea, Badarán, Baños de río Tobía, Hormilla, Uruñuela, Ventosa, Arenzana de Abajo, Tricio, Camprovín, Santa Doloma, Ventrosa, Berceo, Villar de Torre, Alesón, Arenzana de Arriba, Bobadilla, Brieva, Canillas, Estollo, Hormilleja, Manjarrés, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Villá-

verde, Viniegra de Arriba, Santo Domingo, Ezcaray y aldeas, Bañares (Maestro), Santurde, Ojacastro, Tormentos, Valgañón, Herramélluri, Cirueña y aldea, Manzanares y aldea, San Millán de Yécora, Corporales y aldea, Villalobar, Villarta Quintana y aldea, Pazuengos y aldea, Zorraquín, Baños de Rioja, Torrecilla de Cameros, Ortigosa, Villoslada, Almarza, Hornillos, Luezas, Nestares, Pinillos, Trevijano, Torre de Cameros, Lasanta, Montemediano.

## NOTICIAS

Por la Intervención de fondos de primera enseñanza se han expedido a los Sres. Cajero y Habilitados de esta provincia los oportunos libramientos para satisfacer sus haberes á los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos siguientes:

### Primer trimestre de 1900

Hornillos, c. p.	52,72
Arenzana de Abajo, id.	129,95
Entrena, id.	67,45
San Vicente Sonsiera, id.	58,65
Calahorra, id.	91,69
Zorraquín, id.	27,24
Tobía, id.	59,02
La Santa, id.	67,94
Rincón de Soto, id.	83,19
Quel, id.	4,23
Nalda, id.	105,84
Ventosa, id.	114,65

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de permuta, ha sido nombrada maestra de una de las escuelas de niñas de esta capital, D.<sup>a</sup> Eduarda Llorente, y de la de niñas de Zamora, D.<sup>a</sup> Juana Fernández.

Han renunciado sus cargos los maestros nombrados en virtud del concurso único del mes de enero último, D. Agustín Juli, la de niños de Herce; D.<sup>a</sup> Enriqueta Ros, la de niñas del mismo pueblo, y la auxiliar de párvulos de Alfaro, D.<sup>a</sup> Encarnación Martínez.

El doctor Thebussem, ilustre cartero honorario, ha tenido para nuestro estimado amigo Sr. Marín, maestro de las escuelas de Sevilla, la deferencia de contestarle particularmente al artículo *Gramatiquerías*, declarando que, aunque él, el doctor es devoto de las reglas dictadas por la R. Academia, no duda que la razón y la lógica están de parte del se-

ñor Marín, en cuanto hace referencia á la doctrina defendida en aquel artículo.

Han terminado las oposiciones á las escuelas de párvulos anunciadas en 1898.

Las dos escuelas vacantes, que eran las de Pina y Sástago, fueron adjudicadas á D.<sup>a</sup> Ana Conchan Claver y D.<sup>a</sup> Casimira Usón Ferrer.

Dar por 4 pesetas un precioso estuche que sea un estereoscopio y que contenga 24 vistas de España, parece imposible; sin embargo, en la librería de EL RIOJANO se ha puesto á la venta el estero-tarjeta elegante y utilísimo. No dudamos recomendarlo á nuestros lectores para que por poco dinero puedan hacer un bonito regalo.

D. José Hernández Molina, inspector de Ciudad Real, ha sido trasladado á Alicante; don Apolinar Casado, de Murcia á Zamora; D. Miguel Moreno, de Almería á Madrid; don Francisco Sánchez, ha sido nombrado para Murcia; D. Manuel Fernández, nombrado para Almería, don Manuel Lorenzo Gil, para Vizcaya y el Sr. Sáenz y Ragoza á Soria.

Agradecemos á *La Instrucción Primaria* de San Sebastián, la reproducción del artículo *Gramatiquerías*.

Después de girar la visita de inspección á las escuelas del partido de Nájera, ha regresado á esta capital nuestro amigo D. Antonio Andrés del Villar.

El día 3 salió para Salamanca, con objeto de sufrir nuevos exámenes, el joven Doctor y Profesor de este Seminario, D. Jesús Andrés y García.

Nuestro queridísimo amigo D. Pedro Palacios y Sáenz nos ha remitido un ejemplar de los discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias.

Al darle las gracias por su atención le enviamos nuestra enhorabuena, así como á su señor padre don Marcelino, colaborador de esta revista.

En virtud del concurso único de 1900, han sido nombradas, respectivamente, para las escuelas de Los Rabanos y Aguaviva (Zaragoza) doña Eufemia Milla y D. Patricio Rojo.

## CORRESPONDENCIA

Albelda.—D. B. P.—Servido.  
 Cordovin.—D.<sup>a</sup> Y. J.—Remitido encargo.  
 Villamediana.—D.<sup>a</sup> C. de V.—Suscripta desde 1.<sup>o</sup> del actual.  
 Ojacastro.—D.<sup>a</sup> J. del C.—Recibida.  
 Murillo.—D. J. C. B.—Idem.  
 Villoslada.—D.<sup>a</sup> V. G.—Recibido encargo. Gracias.  
 Aldeanueva.—D.<sup>a</sup> R. C.—Cobrado y pagado.  
 Lerín.—D. R. L.—Recibida con libros. Será V. servido.  
 Laguardia.—D.<sup>a</sup> T. A.—Remitido.  
 Alfaro.—D.<sup>a</sup> V. S.—Remitido encargo.  
 San Vicente.—D.<sup>a</sup> L. Z.—Idem.  
 Ocón.—D. R. L.—Recibida.  
 Mendavia.—D. C. E.—Recibidas 25 pesetas.  
 Murillo.—D.<sup>a</sup> L. B.—Idem 10 id.  
 Torrecilla.—D. R. M.—Recibida.  
 Cenicero.—D.<sup>a</sup> P. C.—Servida.  
 Pangusión.—D.<sup>a</sup> E. N.—Idem.  
 Briñas.—Sres Maestros.—Remitido encargo.  
 Rodezno.—Idem.—Idem.  
 Zarratón.—Idem.—Idem.  
 Anguciana.—D. Y. M.—Contestado.  
 Tarazona.—D. J. N.—Remitido encargo.  
 Cervera.—D. E. Z.—Idem id.  
 Tudelilla.—D. J. O.—Idem id.  
 Vellosillo.—D.<sup>a</sup> G. S. M.—Pagadas 34<sup>25</sup> pesetas.  
 Villar de Arnedo.—D. V. O.—Cambiados.  
 Torredonjimeno.—D.<sup>a</sup> P. A.—Remitido encargo.  
 Inestrillas.—D.<sup>a</sup> S. R.—Idem.  
 Anguiano.—D. F. S. E.—Remitidas oraciones gramaticales.

## ANUNCIO.

### OBRAS

DE

Don Antonio Andrés del Villar

DE VENTA EN LA

LIBRERÍA DE EL RIOJANO

EL CÁLCULO ANALÍTICO, colección selecta de problemas resueltos razonadamente y explicados, segunda edición.

Precio: 2 pesetas ejemplar en rústica, y 2<sup>50</sup> id. encuadernada.

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRÁCTICA. Comprende, además de lo contenido en la 27.<sup>a</sup> las reglas de *tres, interés, aligación, compañía, descuento, vencimiento común de pagos, falsa posición, conjunta, cambios y fondos públicos*, y los caracteres de la *divisibilidad* de los números.

Precio: 7<sup>50</sup> ptas. docena en rústica, y 10<sup>50</sup> id. encuadernada.

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRÁCTICA. Comprende los preliminares, la numeración, operaciones fundamentales, quebrados ó fracciones, sistema métrico-decimal y los números complejos.

Precio: 4<sup>50</sup> pesetas docena en rústica, y 7<sup>50</sup> id. encuadernada.

EL DIAMANTE DE LA INFANCIA, primer libro de lectura gradual, basado en los luminosos principios de la intuición.

Precio: 6 pesetas docena.

SILABARIO METÓDICO-RACIONAL.

Precio: 2<sup>50</sup> docena.

Logroño. Imp. lib. enead. de EL RIOJANO.